

Version: 01

Fecha de Vigencia: 11 de octubre de 2019

POR LA CUAL SE SANEA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N.º 424 DE 2019

El Delegado del Alcalde del Municipio de Pereira **MILTON HURTADO GARRIA**, mayor de edad, domiciliado en Pereira, identificado con el número de ciudadanía 10.271.356 de Manizales, obrando en calidad de Secretario de Infraestructura encargado del municipio de Pereira, según Decreto de Encargo número 487 del 26 de junio de 2019 y hasta de posesión número 292 del 28 de junio de 2019, en su calidad de delegado del Alcalde según Decreto 390 del 21 de agosto de 2019 el cual modifica el Decreto 401 del 24 de mayo de 2018, por el cual se autorizó para contratar mediante el Acuerdo N.º 28 del 10 de noviembre de 2018, de acuerdo por el Concejo Municipal, y en ejercicio de sus competencias atribuidas por la Ley 80 de 1993 (Artículo 111, Numeral 3º, Literal b), Ley 11150 de 2007 y decretos reglamentarios de la Ley 11150 de 2007, especialmente el Artículo 221.2.1.5.1 del Decreto 1082 del 2015, y el Decreto Municipal 559 del 25 de Julio de 2014, en sus disposiciones legales, y

CONSIDERANDO

Que el día 08 de octubre de 2019 el Municipio de Pereira publicó en el portal de la SECOP el Pliego Definitivo y Resolución de la apertura número 1212 del proceso de Selección Abreviada número 424-2019 por el cual se convocó a licitantes para la ejecución, mantenimiento y construcción de obras de saneamiento en los sectores de la Independencia y Providencia, los cuales se encuentran en el anexo "A" del presente documento.

Que en el Pliego de Condiciones Definitivas se estableció como fecha máxima para la recepción de ofertas el día jueves 7 de octubre de 2019 a las 10:00 am y en el Acta de Apertura número 1222 se señaló como fecha máxima para la recepción de ofertas el día 15 de octubre de 2019 a las 10:00 am, generando una confusión entre los posibles oferentes, como también entre los elegidos en el sorteo publicado el día 11 de octubre del presente año.

Que el Municipio de Pereira por medio del presente documento se permite sanear el proceso señalando que el día 17 de octubre de 2019 se realizó el sorteo y la oferta más favorable a las posibles ofertas es la número 1019 de la oferta publicada el día 17 de octubre del presente año a las 10:00 am.

Que, analizado jurídicamente el proceso, no se encuentran situaciones que lleven a entender que la actuación administrativa haya sido de fondo, además de considerar que de tomar una acción diferente al de saneamiento del proceso, se estaría afectando principios de la función pública y de la contratación estatal, como es el caso de los principios de economía, eficacia y calidad contemplados en el artículo 209 constitucional y ley 80 de 1993.

Que en este contexto no existe causal que genere la revocatoria del acto de apertura y en cabal cumplimiento de las obligaciones de la función pública y de la contratación estatal que obliga a la administración de incumplir el menor gasto administrativo con el mayor beneficio posible para la administración,



Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 4 de 2017

POR LA CUAL SE SANEAN EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° 424 DE 2019

considera adecuado sanear el vicio encontrado y continuar el proceso de selección objetiva del contratista en la etapa que se encontraba, máxime cuando la necesidad que se pretende suplir con la contratación aun existe.

Que con respecto a la aplicación del principio de economía, el Consejo de Estado en sentencia de la Sección Tercera, Subsección C.C. Ponente Dra. OLGA MELIDA VALLE DE LA HUZ, procesos de coordinación No. 25000-23-2600099595-00867-01 (17767) del 3 de enero de 2012 señaló: "(...) Este principio exige al administrador público el cumplimiento de procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable (...)".

Que, en virtud de lo expuesto, es necesario sustanciar el vicio de procedimiento, en los términos del artículo 449 de la Ley 80 de 1993, que determina: "**ARTICULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO DE FORMALIDAD** la ocurrencia de vicios que constituyen atropellos a la legalidad y a la necesidad de los servicios exigidos a las autoridades administrativas, lo aconsejen, el jefe representante legal de la entidad, o el funcionario competente, podrá sanear el correspondiente vicio".

Que en aras del principio de eficacia contemplado en el artículo 3 numeral 11 de la Ley 1437 de 2011 las autoridades de las entidades que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, en materia de oficios o gestiones administrativas, evitarán decisiones inintencionalmente dilatorias y se asegurarán las regularidades procedimentales que se presenten, para que la efectividad del derecho material.

Que en apoyo en la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado, en Sentencia del 12 de Septiembre de 1991, Sección Primera, Ponente Dr. Juan Alberto Polo Figueroa, Expediente N° 3552, se determinó en relación con el saneamiento de los actos de la Administración lo siguiente: "El saneamiento de actos anulables es factible cuando "el vicio de hecho no es muy grave (...). Tal convalidación, por el contrario, no es posible en los eventos de "falta de alguno de sus elementos esenciales", por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por carencia esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos. Así lo ha entendido la jurisprudencia de esta Sala (sentencia de 15 de mayo de 1973, Ponente Dr. Carlos Ariño Ríñilla; sentencia de 6 de junio de 1991 y auto de 20 de junio de 1991, Ponente Dr. Miguel González Rodríguez; y auto de 21 de abril de 1995, Ponente Dr. Enrique Rafael Ariza Muñoz)".

Que en igual sentido se promovió al Consejo de Estado al resolver un recurso extraordinario de suplicación de fecha 5 de junio de 2014 Radicación N° 1998-0782: "En efecto, en la jurisprudencia de las sentencias mencionadas por el suplicante como vulneradas, se precisa que la convalidación de actos de los administrativos es



POR LA CUAL SE SANEAN EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° 424 DE 2019

una figura que se explica por razones de deficiencia, seguridad de las actuaciones y satisfacción de las necesidades públicas, orientada a remediar los defectos o vicios de los actos de la Administración susceptibles de ser sanados. Este saneamiento puede tener diverso origen, del administrado, de la Administración Pública e inclusive del propio legislador, pero de la misma manera se presenta ante vicios o defectos como la inconstitucionalidad, la ilicitud no saneable o absoluta, la desviación de poder y la falta de competencia, que es posible validar o remediar el acto viciado o defectuoso".

Que de igual manera, el Doctor Luis Guillermo Dávila Viveza en su libro "Regimen jurídico de la contratación estatal" en la página 259, desarrolla "Pero también cobija para cuando los vicios sean propios de la actividad. En este último caso, el jefe o representante legal debe examinar el defecto que en su haber ha ocurrido. Si este es formal y no afecta al principio de legalidad, todo debe ser propenso a salvar el proceso. Para el efecto expedirá acto administrativo de carácter que saneará el correspondiente vicio y explicará las necesidades del ejercicio de las razones de buena administración que apoyan la validez de la contratación".

Que el interés general se armoniza con una eficiente y adecuada actividad de la Administración dentro de todo el proceso contractual, que para su vez una normal terminación de los procesos de selección, por medio de saneamiento de sanear el presente proceso contractual.

Que la Entidad otorgante al priorizar la eficiencia y la actividad antes mencionada, considera necesario sanear el vicio del proceso en el sentido anotado, corrigiendo el cronograma señalado en el acto de apertura a partir de la fecha de cierre del proceso y en cabida se señalan las fechas establecidas en el Pliego de Condiciones Definitivo.

Que las circunstancias referidas se consideran como un vicio que no constituye causal de nulidad y por tanto es susceptible de subsanarse a través del presente acto administrativo.

Que es necesario llevar a un feliz término el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía Número 424 de 2019, razón por la cual procede el saneamiento del mismo para garantizar los principios de honestidad, economía, moralidad, imparcialidad, transparencia, publicidad y responsabilidad consagrados en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política, y 23, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como el deber de selección objetiva contemplado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Que, por lo anterior expuesto,



Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

POR LA CUAL SE SANEA EL PROCESO DE SELECCIÓN BREVEDAD DE MENOR CUANTÍA N° 424 DE 2019

RESUELVE

Artículo 1º: Sanear el vicio de forma, en los siguientes términos:

Modificar el artículo tercero del acto administrativo número 02122122019, el cual quedará así:

Artículo 3º: A partir de la fecha de cierre inclusivo de plazos y fechas del proceso de Selección Abreviada número 424 de 2019, serán

Cierre del término para presentar propuestas	JUEVES 17 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 10:00 AM	ALCALDIA DE PEREIRA - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA - Cra. 7 #18-55 PISO 9 - PEREIRA
EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS		
Solicitud de aclaraciones por parte de la Entidad	Durante toda la etapa de evaluación de las propuestas.	SECOP - PORTAL UNIÓN DE CONTRATACIÓN www.colombiacompra.gov.co
Verificación de los requisitos habilitantes y evaluación de las propuestas técnicas	DESDE EL VIERNES 18 HASTA EL MARTES 22 DE OCTUBRE DE 2019	ALCALDIA DE PEREIRA - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA - Cra. 7 #18-55 PISO 9 - PEREIRA
Publicación del Informe de evaluación de los requisitos habilitantes y factores técnicos de escogencia	DESDE EL MIERCOLES 23 AL VIERNES 25 DE OCTUBRE DE 2019	SECOP - PORTAL UNIÓN DE CONTRATACIÓN www.colombiacompra.gov.co
Observaciones al informe de Evaluación	DESDE EL MIERCOLES 23 AL VIERNES 25 DE OCTUBRE DE 2019	ALCALDIA DE PEREIRA - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA - Cra. 7 #18-55 PISO 9 - PEREIRA
Respuesta a las observaciones presentadas al informe de evaluación de los requisitos habilitantes y factores técnicos de escogencia	DILIGENCIA PÚBLICA DE RESPUESTA DE LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN, PRESENTACIÓN DEL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD	
DEFINICIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN		
Diligencia pública de respuesta de las observaciones al informe de evaluación, presentación del informe final de evaluación de las propuestas técnicas, determinación del orden de elegibilidad, apertura del sobre económico del primer elegible, Verificación de la consistencia de la propuesta económica	LUNES 28 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 11:00 AM	ALCALDIA DE PEREIRA - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA - Cra. 7 #18-55 PISO 9 - PEREIRA
Publicación acto administrativo de adjudicación de la obra de desierto	ENTRE LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LA DILIGENCIA PÚBLICA DE RESPUESTA DE LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN,	SECOP - PORTAL UNIÓN DE CONTRATACIÓN www.colombiacompra.gov.co

Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

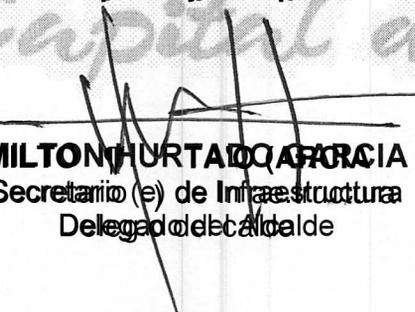
POR LA CUAL SE ~~SANEA~~ EL PROCESO DE SELECCIÓN DE BREVEDAD DE MENOR CUANTÍA N° 424 DE 2019

	PRESENTACIÓN DEL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y HASTA TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES	
Firma del Contrato	ENTRE LA FECHA DE LA ADJUDICACIÓN Y HASTA DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES	ALCALDIA DE PEREIRA - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA - Cra. 7 #18-55 PISO 9 - PEREIRA
Entrega de garantías	DENTRO DE LOS DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO	ALCALDIA DE PEREIRA - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA - Cra. 7 #18-55 PISO 9 - PEREIRA
Aprobación de garantías	DENTRO DE LOS DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE ENTREGA DE GARANTÍAS POR EL CONTRATISTA	ALCALDIA DE PEREIRA - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA - Cra. 7 #18-55 PISO 9 - PEREIRA

Artículo 2°: Publicar la presente decisión en la página web del SECOP www.colombiainformatica.gov.co.

Artículo 3°: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Publíquese y cúmplase.


MILTON HURTADO GARCIA
 Secretario (e) de Infraestructura
 Delegado del Alcalde

Directora Gestión Contractual 

Revisión Secretaría Infraestructura 